

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO – SEDE CARANAUI**



MONOGRAFIA

VIOLENCIA INTRAFAMILAR Y APOYO PROFESIONAL DEL SERVICIO LEGAL INTEGRADO EN EL MUNICIPIO DE CARANAUI

**INSTITUCION : GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
CARANAUI**

POSTULANTE : ÁNGELA RAQUEL SORIA ÁLVAREZ

TUTOR DOCENTE: Dr. JUAN RAMOS MAMANI

TUTOR INSTITUCIONAL: Dr. NAZARIO ALEJO PATTY

Caranavi, mayo de 2012

ÍNDICE

TÍTULO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. EVALUACIÓN DEL TEMA	4
CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO DEL TEMA	82
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES	83
CAPÍTULO IV. NORMATIVA	84
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTA	84
CAPÍTULO VI. BOBLIOGRAFÍA	100

INTRODUCCIÓN

En todo el desarrollo académico sobre la violencia intrafamiliar, el énfasis se da es particularmente en el tema referido a la violencia de género, en el entendido que es ésta la que se amplía luego en la violencia doméstica contra niñas, niños y ancianas y ancianos. Pero es en la violencia de género donde se producen los orígenes de la violencia intrafamiliar, por lo que el presente trabajo, enfocado a buscar una asistencia profesional contra este flagelo social, se centrará esencialmente en la violencia de género.

Erradicar la pandemia de la violencia de género es el verdadero reto del siglo XXI, mucho más que cualquier otro tipo de avance científico, cultural o tecnológico. Si la humanidad aprendiera a detectar, parar y prevenir esta enfermedad histórica, se produciría un punto de inflexión en su evolución: el fatuo "homo sapiens" pasaría a ser persona, ser humano.

Es la primera causa de muerte de la mujer en el mundo, pero también es la primera causa generadora de guerras. El niño que crece en el mito de la superioridad del varón frente a la mujer, incorpora a sus más íntimas creencias la de que unos seres son superiores a otros sólo por su sexo. Es fácil extrapolar esta idea a la de superioridad por la raza, por la lengua, etc.

Por otra parte, de la misma forma en la que el hombre maltrata a la mujer, maltrata a la tierra, suponiendo que ambas están ahí para su uso y disfrute. Abusa de los recursos como si fueran inagotables, contamina y destruye a la madre tierra, con el mismo desprecio con que abusa sexualmente de mujeres y niños, los entrena para la guerra o los mata. Es este un lento suicidio del ser humano y de su entorno, porque la mujer no es posesión del varón, sino una sola cosa con él, al igual que la tierra. Ambas no son un recurso inagotable, a veces mueren.

El primer paso para afrontar el reto de la erradicación de la violencia de género es aprender a detectarla. Los grandes dictadores siempre introducen sus doctrinas solapadamente, manipulan la comunicación. La violencia de género suele manifestarse en primer lugar cómo agresión verbal en sus formas más encubiertas. Es muy importante conocer sus mecanismos, porque las secuelas psicológicas de los malos tratos psíquicos son igual o más graves que las de los malos tratos físicos. Siempre hay alguien que pregunta ¿por qué ella no se va? en vez de preguntar ¿por qué él la agrede? La sociedad suele poner el centro de gravedad de los malos tratos en la víctima, buscando las razones por las que merece o se deja maltratar, y justifica al agresor diciendo que es un enfermo o un borracho.

Las y los profesionales de salud, psicología, asistencia social y otros especialistas involucrados en el tema, tienen un importantísimo papel que jugar en la detección, atención, derivación de la víctima y denuncia si fuera necesario, tomando en cuenta que la violencia contra la mujer es una medusa de múltiples cabezas y hay que cortarlas todas, una a una, pero al final hay que ir al corazón de la bestia. Ese corazón es el nuestro, porque inevitablemente estamos dentro de una cultura y hemos mamado su veneno al igual que su néctar. Para empezar a erradicar la violencia de género podemos empezar a estar atentas a nuestro lenguaje sexista, a la educación que damos a nuestros hijos, a nuestros roles en la sociedad, a las agresiones verbales solapadas que aguantamos y, sobre todo, a nuestro pensamiento; sí, como cuando sin darnos cuenta nos encontramos sintiendo y actuando como seres humanos de segunda clase.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en las siguientes partes:

El segundo bloque trata de GÉNERO y se divide en: El concepto de género, diferencia entre Sexo y Género, Comprensión del género en la familia, El género como enfoque y perspectiva, el análisis de género, El contexto, La visión de género, Las necesidades de género, La condición y posición de la población, Condición y posición de la mujer en un proyecto de desarrollo, La condición de las mujeres, La posición de las mujeres.

El tercer bloque enfoca a la VIOLENCIA FAMILIAR: Qué es la violencia?, Definición de algunos autores, Marco teórico conceptual de violencia familiar, Teorías sobre la violencia familiar, Teorías sociológicas sobre la violencia familiar, Teorías psicológicas sobre violencia familiar.

El cuarto bloque ve el tema central de la monografía VIOLENCIA DE GÉNERO: Qué es la violencia por razones de género?, Cómo se da a nivel nacional e internacional, Viendo al hombre como parte de la solución, ¿Qué se está haciendo para eliminar la violencia por razones de género?, Hoja de Datos Sobre el Asilo por Razones de Género, Ejemplos de violencia por razones de género, Modalidades de la violencia de género.

El quinto bloque está referido a la acción del Servicio Legal Integral del Municipio de Caranavi y enfocado a su actual estructura de atención.

El sexto bloque plantea una propuesta de implementación de una nueva estructura organizacional del Servicio Legal Integral del Municipio de Caranavi,

El séptimo bloque contiene las conclusiones en relación al género y a la violencia intrafamiliar.

El octavo y último bloque contiene la bibliografía consultada.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. EVALUACIÓN DEL TEMA

1.1 Marco Teórico

GÉNERO

El concepto de género

El concepto de género se refiere a la construcción social de las relaciones entre mujeres y varones, aprendidas a través del proceso de socialización, cambiantes con el tiempo que varían entre una cultura a otra, y aun dentro de una misma cultura.

El término fue utilizado en los años setenta para describir las características de mujeres y varones que son construidas socialmente, en contraste con las que son determinadas biológicamente. Esta distinción tiene implicancias muy importantes.

(WILLIAMS, SUZANNE Y OTROS. Manual de Capacitación en Género de OXFAM. Edición adaptada para América Latina y el Caribe. Lima, Atenea, 1997. Tomo I).

Esto nos demuestra que no nacemos con atributos y características femeninas o masculinas, las desarrollamos a partir del aprendizaje, sólo nacemos con sexo

Elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos, y una forma primaria de relaciones significantes de poder".

Está conformado por cuatro elementos interrelacionados en los que se expresa y a través de los cuales se reproduce, los símbolos, los conceptos normativos, lo político – socia –institucional y la identidad subjetiva. Supone un conjunto de ideas y comportamientos y el rechazo a la validez interpretativa de dos esferas o mundos separados: hombres y mujeres.

Postula que uno no puede ser comprendido sin el otro, que uno de ellos no puede cambiar si no cambia el otro. El concepto aparece entre las feministas a mediados de los años 70 para insistir sobre el carácter eminentemente social de las distinciones basadas en el sexo y rechazar los determinismos biológicos que se apoyan en la diferencia sexual.

El concepto pone énfasis en la construcción social de los roles y en las relaciones entre los géneros (en tanto que productos culturales y no biológicos). Se reconoce así la subordinación de las mujeres como un producto social, situado en una cultura y un tiempo histórico específico, resultado de arreglos sociales privados.

(PINZÁS, ALICIA. Las mujeres, las palabras y el mundo global. Lima, Flora Tristán, 1995. p. 19).

Se conoce como Género, el conjunto de relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos, además es una forma primaria de relaciones significativas de poder que se traducen en símbolos culturales, conceptos normativos, instituciones y organizaciones sociales e identidad subjetiva.

(SCOTT, JOAN. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En Género, conceptos básicos. Lima, Facultad de Ciencias Sociales, PUCP, 1996).

El concepto que se refiere a las diferencias socioculturales que existen entre mujeres y hombres en determinados períodos históricos y culturas. Las sociedades configuran una serie de responsabilidades, papeles y funciones y determinan diferencias en el acceso a los recursos, en las necesidades y en la visión del mundo de las mujeres y los hombres de las distintas clases sociales.

En el léxico del desarrollo, el género es una variable de análisis que permite analizar los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres y sus respectivas dificultades, necesidades y oportunidades. El término "género" no es sinónimo de "mujer" sino que hace referencia a los atributos socioculturales, al análisis de las funciones de cada sexo y de sus interrelaciones.

(PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS. Glosario sobre género. Roma, sin editorial, 1995?, p. 27)

Es el sexo socialmente construido, nos referimos a características, roles, espacios y rasgos de personalidad que la sociedad asigna a varones y mujeres en función de su sexo y a las relaciones entre ambos.

(ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA. Guía del asesor. Componente sociohumano. Módulo género. Lima, Servigraf América, 1998. p. 17).

El concepto de género se desarrolla al interior del debate teórico feminista y su objetivo fundamental fue evidenciar la fragilidad y falsedad de las explicaciones biológicas de la subordinación de la mujer. Se trató de distinguir dos esferas que se confunden cuando se trata este tema: la biológica y la cultural.

Sexo alude a los aspectos físicos, biológicos y anatómicos que distinguen lo que es un macho y una hembra. Género por el contrario nos remite a las características que social y culturalmente se atribuyen a hombres y mujeres a partir de las diferencias biológicas, constituyendo así lo que se conoce como género masculino y género femenino. Cuando asumimos una perspectiva de género pensamos en los dos polos de la relación y no sólo en uno de ellos.

Género no alude solamente a construcciones socio - culturales y psicológicas. Implica también mirar las relaciones que se desarrollan a partir de estas construcciones, que son relaciones de desigualdad.

Los roles, espacios, atributos y en general lo que identifica como lo femenino tiende a ser subvalorizado. El trabajo doméstico es un buen ejemplo.

(CREATIVIDAD Y CAMBIO. Género; anotaciones para una reflexión. Serie: Mujer. Lima, 1996. p 2).

III.DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GÉNERO

Veamos algunas ideas importantes que nos servirán para desarrollar este importante tema:

- a)** El término SEXO alude a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres (órganos genitales y reproductivos) y que son naturales, congénitas y universales, por lo tanto inmutables, irreversibles.

- b)** El término GÉNERO se refiere a las diferencias construidas por la sociedad para hombres y mujeres, a su forma de relacionarse y dividir sus funciones. Estas diferencias se pueden modificar y cambian según el tiempo, contexto y

clase social, etnia, edad, región, cultura, religión. Se expresan en "lo femenino" y "lo masculino". Son las características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que hacen diferentes a las mujeres y los hombres.

EL GÉNERO ES EL SEXO SOCIALMENTE CONSTRUIDO

Las relaciones de género están además interrelacionadas e implicadas en otras relaciones sociales: de producción, etnicidad, nacionalidad, religión y otras de carácter generacional. El sistema de género como tal, no está aislado, que se articula con otros sistemas de relaciones sociales

DIFERENCIAS ENTRE SEXO Y GÉNERO

SEXO	GÉNERO
Diferencias biológicas entre mujeres y varones	Construcciones Sociales y culturales
Mujeres: Posibilidad de gestar y alumbrar. Posibilidad de dar de lactar. Desarrollo de los senos. Aparato reproductivo interno.	Asignación diferenciada de roles. Asignación diferenciada de atributos, cualidades, capacidades. Restricciones diferenciadas para varones y mujeres.
Varones: Aparato reproductivo externo. Inviabilidad de gestar, alumbrar y dar de lactar. Producción de espermatozoides.	Prescripciones diferenciadas para mujeres y varones. Derechos y obligaciones distintas para mujeres y varones: Privilegios y exclusiones
Diferencias Principales: Cromosómicas:XX / XY	Vestido y ornamentos diferentes. Usos y costumbres sobre el arreglo

Anatómicas: sistema reproductor, caracteres sexuales secundarias: (senos, voz, vello, etc). Fisiológicas: diferencias hormonales Varones: testosterona Mujeres: estrógenos y progesterona.	personal diferenciado.
---	------------------------

Tomado de: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Módulo de Capacitación especializada sobre Derechos Humanos con enfoque de género. Lima, 2003, página 8.

COMPRENSIÓN DEL GÉNERO EN LA FAMILIA

- Explica las diferencias de características de varones y mujeres
- Visibiliza la asignación de roles en función del sexo.
- Permite entender que el género se aprende desde el nacimiento y nos enseña a comportarnos para ser percibidos como mujeres y varones.
- La Familia es considerada como la Institución primaria para la organización de las relaciones de género en la sociedad.
- Es en la familia donde la división del trabajo, la regulación de la sexualidad y la construcción social de los géneros se encuentran enraizadas.

EL GÉNERO COMO ENFOQUE Y PERSPECTIVA

El enfoque de género es una herramienta teórica - metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones, instituciones y

normas que las sociedades elaboran a partir de la diferencia biológica entre varones y mujeres. Contempla específicamente la dimensión de las relaciones sociales y de las estructuras de poder, y hace hincapié en la necesidad de entender cómo se realizan estas relaciones en cada contexto social y cultural. Como metodología aporta en el análisis, los modos en que las diferencias sociales y de género trascienden a las personas enraizándose en las sociedades.

El enfoque de género explica el ordenamiento social y la distribución desigual de los recursos, las decisiones, el poder y el trabajo entre mujeres y hombres, basados en las diferencias de género y en relaciones de subordinación.

La perspectiva de género busca fortalecer la familia, promover relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre varones y mujeres y la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades para niños, niñas, jóvenes, mujeres, varones y adultos mayores.

Esta perspectiva busca promover un conjunto de medidas de equidad que permitan compensar las desventajas que les impiden disfrutar por igual, de los beneficios del desarrollo y tener un acceso igualitario a las decisiones públicas y privadas. Es considerada como la Visión a lograr en el largo plazo.

Esta perspectiva considera los problemas necesidades e intereses que surgen de las desigualdades socialmente constituidas, para que mujeres y varones puedan realizarse plenamente en su identidad, roles y capacidades, sin discriminación alguna.

EL ANÁLISIS DE GÉNERO

El análisis de género (*), nos permite visualizar dentro de un sistema que las relaciones entre el género femenino y masculino son relaciones de poder, donde lo masculino domina lo femenino (subordinación).

A este sistema que subordina el género femenino en el cual se encuentra la mayoría de las sociedades, incluida la nuestra, se le llama Sistema Patriarcal.

El análisis de género nos evidencia que actualmente la construcción social nos adjudica: ROLES diferentes para cada sexo; ESPACIOS diferentes para cada sexo y ATRIBUTOS diferentes para cada sexo:

Espacios y atributos para cada sexo

MUJER	HOMBRE
Rol reproductivo	Rol productivo
ESPACIO doméstico	ESPACIO público
Dulzura	Fortaleza
Comprensión	Competencia
Emotividad	Razón

EL CONTEXTO

En este caso, se refiere a los diversos determinantes que afectan, ya sea de manera positiva o negativa, una situación. Para proceder a realizar un análisis de género de una situación en particular, debemos cruzar sus variables con los siguientes determinantes:

(*)El análisis de género es una herramienta para examinar una situación y cada uno de sus componentes teniendo en cuenta especialmente el componente género. El análisis de género nos permite visualizar dentro de un sistema las relaciones entre el género femenino y masculino como relaciones de poder, donde lo masculino domina lo femenino (subordinación). El análisis de género nos evidencia que actualmente la construcción social nos adjudica: ROLES diferentes para cada sexo; ESPACIOS diferentes para cada sexo y ATRIBUTOS diferentes para cada sexo.

- La Situación de acuerdo a la edad: El comportamiento de las mujeres no es igual a los 18 años que a los 60.
- La Unidad Doméstica: La composición de la unidad, el tamaño, el ciclo biológico (expansión, edad, hijos), la jefatura de hogar (permanente, temporal) y el tipo de unidad doméstica a la que pertenece.
- La Clase social.
- El Factor étnico: La cultura y la raza a la que pertenecen las mujeres.

LA VISIÓN DE GÉNERO

Es una herramienta que permite percibir la realidad desde un punto de vista que abarca un mayor espacio.

Esta herramienta considera de manera explícita las diferencias de género determinadas por la sociedad y las relaciones entre mujeres y hombres en un contexto determinado.

Al considerar las relaciones de género como relaciones de poder, su visión implica un contenido político.

La visión de género busca volver a definir el concepto y la práctica del desarrollo, al igual que los elementos que tienen mayor o menor prioridad en el cambio.

Plantea superar el conflicto entre los espacios público y privado.

Tiene como propósito lograr la equidad entre los sexos dentro del proceso de desarrollo y desafía la posición subordinada de la mujer, reconociéndola como participante activa en el desarrollo.

LAS NECESIDADES DE GÉNERO

Las necesidades son las aspiraciones más importantes, comunes a todos los seres humanos. Sin embargo, al tener distintas posiciones sociales, diferentes roles y desigual acceso y control de los recursos, resulta que hombres y mujeres tienen distintas necesidades.

Las necesidades de género implican, de estas aspiraciones, las que son comunes a las mujeres o los hombres, en virtud de su ubicación social, de acuerdo a sus atributos de género.

Las necesidades de género pueden clasificarse como:

a) Necesidades prácticas de género

Son las necesidades que resultan de las condiciones reales y actuales de vida. Se perciben inmediatamente y tienen que ver con la sobrevivencia. Por ejemplo: Necesidad de agua potable, energía eléctrica, abastecimiento de alimentos, instalaciones sanitarias, etc.

b) Necesidades estratégicas de género

Son las que se derivan de la desigual posición de hombres y mujeres en la sociedad, así como del interés en el logro de relaciones de equidad entre los sexos y de una sociedad más equitativa.

Al inclinarse hacia la transformación y flexibilización de los roles de género, no se perciben de manera inmediata.

Apuntan hacia cambios en áreas como leyes, educación libre de sexismo, un modelo económico participativo, vida sin violencia y ciudadanía plena para las mujeres.

Uno de los valores principales de los conceptos de necesidades prácticas y estratégicas de género es el de permitir visualizar el alcance y transformación potencial de los proyectos de desarrollo y de las organizaciones que involucran mujeres, a fin de hacer real y efectivo el logro de sus metas de desarrollo.

Cuando los proyectos o las organizaciones se limitan a considerar necesidades prácticas, la tendencia será que las mujeres se limiten a reproducir los roles tradicionales de género, como ama de casa, etc.

A la inversa, al contemplar exclusivamente las necesidades estratégicas, se corre el riesgo de atraer únicamente a mujeres para las que no resultan reales las necesidades de sobrevivencia.

De manera más específica, a continuación presentamos un cuadro en donde, con mayor detalle, se definen y se dan ejemplos de lo que son tanto las necesidades prácticas como las necesidades estratégicas de género.

NECESIDADES PRÁCTICAS DE GENERO	NECESIDADES ESTRATÉGICAS DE GENERO
Son las necesidades de cumplir con la función social asignada a la mujer	Son las necesidades relativas al poder de la mujer en sus espacios de acción
Rol social Alimentación familiar Servicios a la Comunidad Control de la sexualidad y la reproducción	Cuidado de los niños y niñas Salud Familiar Responsabilidad compartidas en rol productivo y reproductivo Acceso al poder político
IMPORTANTE: Cuando se habla de necesidades prácticas y estratégicas de género NO se puede generalizar para todas las mujeres.	

LA CONDICIÓN Y POSICIÓN DE LA POBLACIÓN

- a) **CONDICIÓN:** Contempla el bienestar material de la población.
- b) **POSICIÓN:** Toma en cuenta la estructura de poder al interior de un grupo social.

CONDICIÓN Y POSICIÓN DE LA MUJER EN UN PROYECTO DE DESARROLLO

El género como categoría de análisis social permite ver e interpretar dos de las dimensiones de la desigualdad social:

La condición y la posición de las personas, en particular la condición y la posición desventajosas que tienen las mujeres en la sociedad.

A continuación, se detallan los componentes tanto de la condición como de la posición de las mujeres.

LA CONDICIÓN DE LAS MUJERES

Mejorar la condición de las mujeres significa lograr satisfacer sus NECESIDADES PRÁCTICAS y garantizar la sobrevivencia inmediata de todas las personas:

¿Y esto a que se refiere?

- Al estado material de la Mujer
- A su experiencia inmediata.

En el caso de las necesidades prácticas de una comunidad (en lo rural) o un Asentamiento Humano Precario (en lo urbano) tenemos por ejemplo:

Necesidades prácticas en lo urbano y lo rural	
URBANO:	RURAL:
Agua potable Alimentación Alcantarillado Electricidad Recolección de basura Vivienda	Riego Agua Vías de acceso Vivienda Escuelas Centro de Salud

LA POSICIÓN DE LAS MUJERES

Mejorar la posición de las mujeres se relaciona con lograr satisfacer las NECESIDADES ESTRATÉGICAS, tanto para el cambio de las estructuras sociales, como para las relaciones de género.

Como ya hemos visto, estas necesidades no son inmediatas y tienen dimensión política. Se refieren a la ubicación en el ámbito económico, político social de la mujer frente al hombre. Y se puede medir en:

La desigualdad de sueldo entre mujeres y hombres.

Su participación en cuerpo legislativo.

Su vulnerabilidad a la pobreza y a la violencia.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?

Esta preocupación por la violencia no parece necesario justificarla, y menos en la era nuclear. Recordemos además, que sólo la especie humana es capaz de destruirse y de ejercer su propia fuerza contra sí misma. Este comportamiento del ser humano ha de hacer reflexionar forzosamente a quienes se interesan por la paz. La violencia es de difícil justificación en nuestra época si se mira al horizonte con las armas nucleares y su capacidad de destrucción total. DOMENACH lo ha expresado así:

«Puesto que no se puede ya contar con la violencia para detener la violencia, es preciso que cada sociedad, y la humanidad entera, si quiere salvarse, hagan prevalecer objetivos ecuménicos sobre los intereses particulares. Es preciso que una práctica del diálogo y una moral del amor, o simplemente de la comprensión, modifiquen las instituciones y las costumbres»

DEFINICIÓN DE ALGUNOS AUTORES SOBRE LA VIOLENCIA

Veamos, sin embargo, lo que se entiende por violencia, pues es éste un concepto sometido a muy diferentes interpretaciones:

DOMENACH, es una definición poco compleja y de fácil comprensión, violencia es «el uso de la fuerza, abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente»

YVES MICHAUD define la violencia como «una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas».

MCKENZIE define la violencia como el «ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad personal».

Para CURLE, violencia es lo mismo que «no pacífida», y para LAIN JOXE la violencia tiene que ver con el intento de controlar a la sociedad mediante la centralización del saber.

VIOLENCIA FAMILIAR

Estas diferentes interpretaciones del concepto de violencia son, suficientes para hacer comprensible algo elemental: la necesidad de abandonar el concepto limitado de violencia, en el sentido de asimilarlo simplemente a algunos tipos de violencia física. La violencia no es solamente un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad. No se refiere sólo a una forma de «hacer», sino también de «no hacer».

Son innumerables las formas de violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Siempre es difícil pensar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser psíquica o física, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades. La mayoría de las veces se trata de adultos hacia uno a varios individuos.

Se caracteriza a la violencia familiar en la que alguien con más poder abusa de otras con menos poder. El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro.

Este daño se puede dar ya sea por acción o por omisión, y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

Para establecer que una situación familiar es un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica, refiriéndonos así a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo familiar. Entre las principales características que puede presentar una familia que sufre de violencia son las siguientes:

Generalmente en las familias en las que aparece la violencia familiar tienen una organización jerárquica fija o inamovible, Además sus miembros interactúan rígidamente, no pueden aportar su propia identidad, deben actuar y ser como el sistema familiar les impone.

Las personas sometidas a situaciones críticas de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a un incremento en los problemas de salud. Muchas padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas. También estas personas muestran una disminución marcada en el rendimiento laboral. En los niños y adolescentes tienen problemas de aprendizaje, trastornos de la personalidad, etc.

Por lo general las personas que viven afectadas por la violencia familiar, como se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

TEORÍAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es un término aplicado al maltrato físico y emocional de una persona por alguien que está en estrecha relación con la víctima. El término incluye la violencia en el hogar (a veces llamada pareja, hombres o mujeres golpeadas), maltrato físico y abandono del niño, abuso sexual del niño, maltrato del anciano y muchos casos de agresión sexual. La violencia familiar se puede constatar en cualquier país del mundo, sin importar el sexo ni todos los estratos raciales, étnicos, religiosos y socio - económicos. Aunque las definiciones varían según la cultura, la violencia familiar representa un importante problema de salud pública, debido a las muertes, heridas y sus consecuencias psicológicas adversas.

El daño físico y emocional puede representar impedimentos crónicos o de por vida para muchas víctimas. La violencia familiar va asociada a un gran riesgo de depresión, angustia, abuso substancial y comportamiento autodestructivo, incluido el suicidio. Las víctimas a menudo se convierten en agresores o participan en relaciones violentas más tarde. Aunque el enfoque de este documento es el bienestar de la víctima, no se deben olvidar las necesidades del agresor.

Los sociólogos consideran que la violencia familiar tiene sus raíces en la crisis que padece la institución familiar, creada por la gran cantidad de estresores externos a los que está expuesta o por el cambio que están sufriendo las normas sociales y culturales. Esta se ve exacerbada por la alta valoración que la familia da a la privacidad, que impide el control social de la violencia que puede haber en su interior.

Respecto a la teoría sobre el aprendizaje social, afirma que maltratar a la s mujeres es una conducta aprendida que se adquiere a través de un modelo. Esta teoría establece la correlación entre una historia de violencia familiar y el convertirse en víctima o agresor en el futuro.

En cuanto a la teoría familiar sistémica o teoría general de los sistemas, se puede decir que la teoría general de los sistemas es una metateoría tal como la describió Von Bertalanfy, pero es fundamentalmente un nuevo paradigma. Es, además, un lente, entre otros, a través del cual la familia aparece como una totalidad inserta en un sistema mayor, el contexto social, en donde se localiza el origen principal de la violencia familiar, por ello se infiere que es en el mismo contexto de las relaciones sociales - familiares que los actores pueden encontrar mejores maneras de relacionarse, que les permitan crecer y autoafirmarse sin someter a otros.

La teoría general de sistemas ha recibido críticas en sus aproximaciones a ciertos problemas sociales como el de la violencia. Sin embargo es importante señalar que estas críticas se deben a lecturas funcionalistas de la teoría, ya que lecturas dialécticas distinguen la idea de sistemas abiertos, sistemas con más complejidad en sus interrelaciones, más que una sumatoria de sistemas recortados. La lectura dialéctica toma en cuenta sistemas como la ideología y el sistema de creencias. Asimismo, en la teoría sistémica es fundamental el concepto de jerarquía, aunque la circularidad esté siempre presente.

La idea de jerarquía es indispensable para distinguir el peso diferente entre la responsabilidad del abusador y del abusado. La terapia familiar sistémica resulta económica, abarcadora, multiplicadora y preventiva en la medida que permite observar, en toda su complejidad, a todo un sistema a la vez, y de ser necesario apunta a la reconstrucción y participación de las redes sociales que son las que pueden consolidar los cambios favorables de los sistemas familiares.

Consideramos que la institución familiar es depositaria de la violencia en sus múltiples formas, la vive, la reproduce, la genera, la sufre, pero también, de acuerdo a nuestra experiencia, la familia como sistema es capaz de encontrar nuevos y distintos cauces a sus dificultades, que permitan desarrollarse a cada uno de sus miembros de manera más sana. Una intervención sistémica atiende a

las secuencias transaccionales, especialmente a los circuitos retroalimentadores que aparecen como "causa" inmediata de las escaladas de violencia, así como el proceso relacional entre la pareja, la familia extensa y otros servicios sociales que constituyen el sistema que mantiene al problema. Sin embargo, aunque la terapia familiar sistémica haya enfatizado tradicionalmente la causalidad circular, no debe perderse de vista la existencia de jerarquías, así como las diferencias sociales basadas en el poder; esto significa que no todos los elementos de un sistema tienen la misma responsabilidad en las interacciones violentas...

En cuanto a la teoría de los recursos, según esta teoría todos los sistemas sociales (incluida la familia) se basan, en cierto grado, en la fuerza o en la amenaza de hacer uso de la violencia. Plantea que siendo la familia un sistema de poder como cualquier otro, cuando un apersona no encuentre otro recurso, existe mucha posibilidad de que utilice la violencia para mantener su poder. Esta teoría da una explicación individual y no social de los malos tratos.

Respecto a la teoría del intercambio, esta teoría plantea que un miembro de la familia será violento si el costo de ser violento no sobrepasa los beneficios que se consiguen con la violencia. El beneficio conseguido por los agresores es una imagen de "duros" aumentando así su poder y control en la relación.

VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Por qué utilizamos el término violencia por razones de género, en vez de "violencia hacia la mujer y los niños", "violencia hacia la pareja", violencia doméstica", o hasta "violencia sexual"?

El género es lo que nos ayuda a conceptualizar la violencia en términos más amplios - y comprender el género es de vital importancia para desarrollar

estrategias de transformación personal y social para eliminar la violencia y para lograr innumerables metas del desarrollo relacionadas con este tema.

La violencia por razones de género incluye todas estas otras descripciones de violencia, pero están enmarcada en términos más amplios en el entendido que las causas y soluciones a la violencia son a la vez personales, políticas y estructurales.

¿QUÉ SE ESTÁ HACIENDO PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO?

En respuesta a la epidemia de violencia por razones de género, se han puesto en marcha una amplia gama de iniciativas, programas y políticas durante las últimas décadas para ayudar a prevenir la violencia. Estos incluyen:

- Convenciones y campañas internacionales
- Políticas naciones de prevención e igualdad
- Defensa y medios de comunicación
- Políticas organizativas
- Organizaciones de la sociedad civil orientadas hacia el género
- Intervenciones a nivel local y comunitario
- Activismos personal

Muchas de estas iniciativas de prevención, explícitamente reconocen la necesidad de trabar con hombres y jóvenes como socios para animar al cambio social en pos de un mundo menos violento.

HOJA DE DATOS SOBRE EL ASILO POR RAZONES DE GÉNERO

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatus de los Refugiados (Convención de 1951) y el Acta de Inmigración y Nacionalidad de EE.UU. define al refugiado como una persona "afuera de su país de nacionalidad que no puede o no quiere regresar debido a la persecución o temores bien fundados de persecución por razones de raza, religión, nacionalidad, membresía en un grupo social particular, o por creencias políticas."

El "género" no está definido como categoría, pero las mujeres que sufren violencia de género pueden ser incluidas en cualquiera de cinco categorías y frecuentemente califican como grupo social. Las Directrices para la Protección de Mujeres Refugiadas promueven "el principio que mujeres que temen persecución o discriminación severa por razones de género deben ser consideradas miembros de un grupo social para determinar su status de refugiadas." Mujeres que sufren violencia de género también pueden ser incluidas en las categorías políticas o religiosas.

En el caso del Municipio de Caranavi, la violencia intrafamiliar y la violencia de género se reproducen como en todas partes del mundo y se multiplican ya que pareciera que fuera parte de la cultura de la sociedad, el ejercicio de la violencia contra mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos.

En los reportes presentados por el SLIM de Caranavi, entre los años 2007 y 2011, se puede apreciar un incremento considerable de los casos atendidos, ya que de 1.354 casos atendidos durante la gestión 2007, se incrementaron a 2.876 casos en 2011.

Cabe aclarar que existe muchos más casos que no son reportados por miedo y hasta por desconocimiento de las leyes que les amparan.

Sobre esa demanda por atención y apoyo, el Servicio Legal Integrado del Municipio de Caranavi cuenta con tres profesionales para prestar asistencia legal, psicológica y social.

1.2 Marco Histórico

A lo largo de la historia siempre existió lo que hoy llamamos Violencia Familiar, pero no se la percibía como tal, porque estaba naturalizada, es decir se creía que la vida era así y no había cómo denunciar o cómo quejarse. Sobre todo porque las principales víctimas, las mujeres, las niñas y los niños eran considerados de una categoría inferior, carecían de derechos y, de acuerdo a las leyes, dependían de un varón: el padre o el marido, quien tenía el poder dentro de la familia y en las demás instituciones.

En nuestro país hasta 1983 no se pudo hablar de Violencia Familiar a pesar de que en otros países hacía muchos años que se investigaba y se trabajaba en este tema.

La época de la dictadura militar, la falta de garantías para los ciudadanos, las creencias impuestas por los que gobernaban fuera de la Constitución, impidieron que se revelara lo que sucedía en muchos hogares. Luego de las elecciones democráticas de 1983 se empezaron a instalar servicios de asistencia a Mujeres Maltratadas.

Al principio sólo unas pocas personas se ocupaban de este tema y no había ni conocimiento ni conciencia de que se trataba de algo tan grave y que afectaba a tanta gente.

Fue un esfuerzo muy grande ir sensibilizando al público, sobre todo a través de los medios de comunicación, de los libros que se fueron publicando, de charlas y actividades que se realizaron en distintas zonas del país, para que se convencieran de que el problema existía. Los prejuicios eran muy grandes y nadie quería enterarse de cosas dolorosas y angustiantes que pasaban dentro de los hogares.

Sin embargo, la realidad se hizo cada vez más evidente e innegable, se fue perdiendo el miedo y la vergüenza, se multiplicaron las denuncias y los testimonios de las víctimas, cada vez más gente se preocupó por hacer algo hasta que, en la actualidad, los gobiernos, las instituciones, los organismos internacionales, se han convencido de que la Violencia Familiar es un grave problema social, que afecta la Salud Pública, los Derechos Humanos, la seguridad, la calidad de vida, la educación y hasta la producción económica o el gasto del Estado que se ven afectados por lo que le sucede a las personas que padecen malos tratos.

En lo que respecta a la estructura organizacional, nos remitimos a lo que, al interior de la organización del Estado se ha desarrollado en el país.

Con la implementación de la Ley de Participación Popular (1994), muchas de las atribuciones del Estado pasaron a ser funciones y atribuciones de los gobiernos municipales y con la implementación de la Ley N° 11178 de 1994 se consolidó la organización del Estado en sus diferentes niveles, incorporando el Sistema de Organización Administrativa para las instancias nacional, departamentales y municipales.

1.3 Marco Conceptual

a) Violencia

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato. Presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica, sexual y moral de cualquier persona o grupo de personas.

b) Violencia Intrafamiliar

Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida por: el cónyuge, o conviviente, padres, hijos, hermanos y otros parientes civiles, los tutores o encargados de la tutela.

La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las

mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

c) Servicio Legal Integral

Es un servicio Municipal, constituido por un quipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito que promueve y protege los derechos de la mujer familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica, integrado por tres profesionales: Abogado, Trabajadora Social y Psicólogo.

d) Género

Es un conjunto de características aprendidas en función de la cultura y la educación que rigen los comportamientos y roles sociales de las personas que diferencian lo femenino de lo masculino, pero que excede a la diferencia de sexo.

e) Estructura organizacional

La estructura organizacional se refiere a la forma en que se dividen, agrupan y coordinan las actividades de la organización en cuanto a las relaciones entre los gerentes y los empleados, entre gerentes y gerentes y entre empleados y empleados. Los departamentos de una organización se pueden estructurar, formalmente, en tres formas básicas: por función, por producto/mercado o en forma de matriz.

La estructura organizacional está compuesta por los instrumentos de gestión administrativa y entre sus principales componentes se encuentran: el organigrama, el manual de organización y funciones, el manual de puestos, los manuales de procesos y procedimientos.

f) Sistema de Organización Administrativa (SOA)

Según las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, el SOA es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional. y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales y que tiene como objetivo la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

El Sistema de Organización Administrativa comprende los procesos de:

- Análisis organizacional.
- Diseño organizacional:
 - Formalización del diseño organizacional.- El Manual de Organización y Funciones se constituye en el documento básico donde se formaliza el diseño de la estructura organizacional del Órgano Electoral Plurinacional. Contiene

información sobre la estructura formal diseñada (Organigrama), los objetivos y funciones inherentes a cada una de las unidades y áreas organizacionales establecidas, precisando las relaciones de autoridad de cada una de ellas respecto a las demás, los medios y canales de comunicación y las instancias de coordinación.

- Implantación del diseño organizacional.

1.4 Marco Jurídico

El presente trabajo está sustentado por la siguiente relación normativa:

Ley 1178 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2009

Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2009.

Ley contra la violencia en la familia o doméstica N° 1674 de 1995

Ley N° 1551 de Participación Popular.

Ley N° 2028 de Municipalidades.

Además, se ajusta a la normativa establecida para el funcionamiento del Servicio Legal Integrado del Municipio de Caranavi.

B) Normas generales sobre los Municipios y gobiernos Municipales

LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA

Ley 1674 (15-Diciembre-1995)

Es competencia del gobierno Municipal el promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de todas las competencias municipales (14° , cap. V inciso 8, 9).

Ley N° 2028 de Municipalidades: De acuerdo a esta ley, es competencia del gobierno municipal “ Organizar y reglamentar los SLIM´s de protección a la familia mujer y tercera edad y administrar dichos servicios“.

Así mismo el gobierno Municipal debe incorporar la equidad de género en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes programas y proyectos municipales:

Los SLIM´s funcionan desde el año 1997 (dos años después de la promulgación de la ley 1674) dependiendo en sus inicios del vice- ministerio de género y generacionales; a partir de la ley N° 2028 de Municipalidades pasa a ser competencia de los municipios.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA

Ley 1674 (15-Diciembre-1995)

(Vigente)

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- (ALCANCES).



La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

ARTICULO 2°.- (BIENES PROTEGIDOS).



Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

ARTICULO 3°.- (PREVENCIÓN).



Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia.

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra-curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.

- b)** Impulsará un proceso de modificación de los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia,
- c)** Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.
- d)** Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación.
- e)** Instruir al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.
- f)** Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.
- g)** Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.
- h)** Realizará campañas de sensibilización a través de medios grupales interactivos y masivos de comunicación hacia la comunidad en su conjunto, para fortalecer el rechazo de la violencia en la familia.
- i)** Realizará campañas comunicacionales sectorizadas por regiones, edades y situación socio-económica, a través de los medios tradicionales y alternativos de comunicación para difundir los derechos de las mujeres y el

convencimiento de que la violencia familiar es un atentado contra los derechos humanos.

- j)** Incorporará en el lenguaje y el discurso de los medios masivos de comunicación la difusión permanente del rechazo a la violencia familiar y el ejercicio pleno de los derechos, a través de programas especiales, participación en entrevistas y corrientes informativas regulares.
- k)** Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.
- l)** Divulgará el texto de la presente ley hacia públicos especializados, niveles de toma de decisión política, dirigentes sindicales y partidarios, y líderes de opinión.
- m)** Promoverá el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia y adoptará las medidas para promover su erradicación.
- n)** La Policía Nacional destacará patrullas móviles de control hacia los centros de mayor incidencia de violencia doméstica.
- o)** Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.
- p)** Promocionará y apoyará la divulgación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica mediante el Sistema Nacional de Educación.
- q)** Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.
- r)** Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

CAPITULO II

VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA

ARTICULO 4°.- (VIOLENCIA EN LA FAMILIA).



Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

1. El cónyuge o conviviente;
2. Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;
3. Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

ARTICULO 5°.- (VIOLENCIA DOMÉSTICA).



Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex-cónyuges, ex-convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

ARTICULO 6°.- (FORMAS DE VIOLENCIA).



Se considera:

- a) Violencia física las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;
- b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;
- c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la

integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

- d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

CAPITULO III

SANCIONES Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

ARTICULO 7°.- (SANCIONES).



Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos tipificados en el [Código Penal](#), serán sancionados con las penas de multa o arresto.

ARTICULO 8°.- (MULTA).



La pena de multa en favor del Estado, será fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor.

La multa será cancelada en el plazo de tres días.

El incumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto, que no podrá exceder el tiempo máximo de duración fijado por el artículo siguiente.

ARTICULO 9°.- (ARRESTO).



La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

ARTICULO 10°.- (AGRAVANTES).



Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
2. Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
3. Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

ARTICULO 11°.- (MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN).

El juez podrá suspender la ejecución de la sanción, disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios.

Estas medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediare el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.

Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción, cuyo cumplimiento quedó en suspenso.

ARTICULO 12°.- (TORTURA PSICOLÓGICA).

La terapia psicológica se llevará a cabo en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor. Las personas de escasos recursos serán derivadas a la Secretaría de Asuntos Etnicos, de Género y Generacionales, ONAMFA o cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro.

El especialista determinará el tiempo de duración y la modalidad de la terapia psicológica e informará al juez acerca de estas circunstancias.

ARTICULO 13°.- (TRABAJOS COMUNITARIOS).

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos en favor de la comunidad o del Estado, que se realizará fuera de los horarios habituales de trabajo y de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo no podrá exceder del tiempo equivalente a cuatro días.

El trabajo deberá ser supervisado por la persona o autoridad designada por el juez, quien informará sobre su cumplimiento.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 14°.- (COMPETENCIA).

El conocimiento de los hechos de violencia familiar o doméstica, comprendidos en la presente ley, será de competencia de los jueces de instrucción de familia.

En los lugares donde no hayan jueces de instrucción de familia serán competentes los jueces de instrucción.

ARTICULO 15°.- (ACTOS DELICTIVOS).

Los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el [Código Penal](#) son de competencia exclusiva de los jueces penales.

ARTICULO 16°.- (AUTORIDADES COMUNITARIAS).

En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley.

CAPITULO V

MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

ARTICULO 17°.- (MEDIDAS CAUTELARES).

El juez de oficio, a petición, de parte o del Ministerio Público, podrá disponer las medidas cautelares que correspondan, destinadas a garantizar a seguridad e

integridad física o psicológica de la víctima. También podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública para su cumplimiento.

En cualquier momento del procedimiento el juez, de oficio o a petición de parte, por resolución, podrá ampliar, modificar, sustituir o dejar sin efecto las medidas cautelares.

ARTICULO 18°.- (CLASES).

Son medidas cautelares:

1. Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.
2. Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.
3. Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales.
4. Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial.
5. Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.

ARTICULO 19°.- (TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS).

Las medidas cautelares enumeradas en el artículo anterior son de carácter esencialmente temporal y no podrán exceder del tiempo de duración del proceso.

ARTICULO 20°.- (MEDIDAS PROVISIONALES).

El juez que conozca la causa podrá dictar las medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos, que correspondan. Estas medidas tendrán vigencia

sólo hasta la conclusión del proceso.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21°.- (DENUNCIA).

La denuncia podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin ella, ante el juez competente, el Ministerio Público o la Policía Nacional.

ARTICULO 22°.- (LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR).

Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima, denunciando hechos de violencia física o psicológica, sus parientes consanguíneos, afines o civiles, o cualquier persona que conozca estos hechos.

Los hechos de violencia sexual solamente podrán ser denunciados por la víctima, salvo que fuere menor de dieciocho años o mayor incapaz, en cuyo caso están legitimados para denunciar los sujetos señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO 23°.- (LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN EL PROCESO).

En los casos de violencia física o cuando la víctima de violencia sexual o psicológica sea un menor de dieciocho años o mayor incapaz, están legitimados para ejercer la acción la víctima y el Ministerio Público.

En los demás casos de violencia sexual sólo la víctima está legitimada para

ejercer la acción.

ARTICULO 24°.- (OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR).

Los trabajadores en salud de establecimientos públicos o privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento.

ARTICULO 25°.- (DENUNCIA ANTE LA POLICÍA).

Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, ésta remitirá los antecedentes a conocimiento del juez competente, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, sin costo alguno.

ARTICULO 26°.- (BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA).

Las Brigadas de Protección a la Familia se encargarán de practicar las diligencias orientadas a la individualización de los actores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a la víctima.

Donde no existan Brigadas de Protección a la Familia, cumplirán estas funciones las autoridades policiales existentes.

ARTICULO 27°.- (FLAGRANCIA).

En caso de flagrancia el autor podrá ser aprehendido aún sin mandamiento por cualquier persona, con el único objeto de ser conducido inmediatamente ante la autoridad competente.

ARTICULO 28°.- (DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO).

Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia.

En caso que las partes citadas no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente.

A tiempo de remitir la causa, el fiscal podrá solicitar al juez las medidas cautelares que correspondan.

ARTICULO 29°.- (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA).

Recibida la denuncia, el juez al admitirla, señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un plazo no mayor de 48 horas, resolverá sobre la procedencia de las medidas cautelares y dispondrá la citación del denunciado y de quien esté legitimado para ejercer la acción.

ARTICULO 30°.- (CITACIÓN).

La citación al denunciado podrá efectuarse, cualquier día y hora y en el lugar donde pueda ser habido.

La citación contendrá el motivo de la denuncia y las medidas cautelares que haya dispuesto el juez para su cumplimiento inmediato.

ARTICULO 31°.- (INCOMPARECENCIA DEL DENUNCIADO).

Cuando sin causa justificada no comparezca el denunciado, habiendo sido citado

legalmente, el juez dispondrá su comparecencia con la ayuda de la fuerza pública.

ARTICULO 32°.- (DESISTIMIENTO).

Si quien está legitimado para ejercer la acción no comparece, la acción se tendrá por desistida, salvo que se acredite legal impedimento, en cuyo caso se señalará nuevo día y hora de audiencia en el mismo plazo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

ARTICULO 33°.- (AUDIENCIA).

El día de la audiencia, el juez dispondrá la lectura de la denuncia, oirá a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación.

El denunciado podrá ser asistido por un abogado defensor.

Si una de las partes estuviera asistida en audiencia por un abogado patrocinante, por equidad, el Juez designará un defensor para la otra.

ARTICULO 34°.- (PRUEBA).

Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción, legalmente obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados.

La prueba será apreciada por el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica.

ARTICULO 35°.- (TESTIGOS).

Podrán también ser testigos los parientes o dependientes del denunciante o del denunciado, siempre y cuando su declaración sea voluntaria.

ARTICULO 36°.- (RESOLUCIÓN).

El juez en la misma audiencia pronunciará resolución expresando los motivos en que se funda.

La resolución, según corresponda, podrá:

1. Homologar los acuerdos a que hayan llegado las partes en la conciliación;
2. Declarar probada la denuncia cuando se haya demostrado la culpabilidad del denunciado.
3. Declarar improbada la denuncia.

En caso de declarar probada la denuncia, el juez impondrá la sanción que corresponda y ordenará el pago de todos los gastos ocasionados a la víctima como consecuencia del hecho y la tramitación del proceso. En la misma resolución, el juez podrá disponer que se suspenda la sanción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

ARTICULO 37°.- (CERTIFICADOS MÉDICOS).

Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.

ARTICULO 38°.- (MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER).

De acuerdo a las circunstancias de la causa, el juez podrá ordenar pericia psicológica del denunciado y de los miembros de la familia involucrados en los hechos de violencia.

El informe pericial deberá ser presentado al juez en un plazo no mayor a siete días hábiles. Transcurrido este plazo, con o sin el informe pericial, el juez pronunciará resolución.

ARTICULO 39°.- (APELACIÓN).

Las partes podrán interponer recurso de apelación en forma verbal en la misma audiencia o escrita en el plazo de 24 horas, ante el mismo juez que pronunció la resolución.

Presentado el recurso, el juez emplazará a la otra parte para que en el mismo plazo conteste el recurso. Luego, sin más trámite, dentro de las siguientes 24 horas deberán remitirse las actuaciones al juez de segunda instancia, bajo responsabilidad del actuario.

El recurso será concedido en efecto suspensivo ante el juez de partido de familia de turno o ante el juez de partido en las provincias.

ARTICULO 40°.- (RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN).

Recibidas las actuaciones, el juez de segunda instancia pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes, sin recurso ulterior.

ARTICULO 41°.- (RESERVA DEL TRAMITE).

El trámite por hechos de violencia en la familia o doméstica es absolutamente reservado. El expediente sólo podrá ser exhibido u otorgarse testimonios o certificado de las piezas en él insertas a solicitud de parte legitimada y con mandato judicial.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42°.- (INCIDENTE).

Si durante la tramitación de un proceso de divorcio, separación o ruptura unilateral de unión libre se produjeran actos de violencia familiar o doméstica, el juez de la causa, conocerá y resolverá en la vía incidental estas denuncias de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTICULO 43°.- (DELITOS DE ORDEN PUBLICO A INSTANCIA DE PARTE).

Modifícase el Art. 7° del Código de Procedimiento Penal, excluyendo del mismo los delitos de estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores; los que serán considerados delitos de acción pública a instancia de parte.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia de la víctima, de su tutor o de sus representantes legales. Sin embargo, no se requerirá la instancia de parte cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni representantes legales, o que fuere cometido por uno de los padres, tutor, representante legal o encargado de su custodia.

En todos los casos se mantendrá estricta reserva del nombre de la víctima.

Promovida la acción por instancia de parte, el Ministerio Publico proseguirá el

trámite de oficio.

ARTICULO 44°.- (DEROGATORIA).

Se deroga el artículo 276° del [Código Penal](#).

ARTICULO 45°.- (NORMAS SUPLETORIAS).

Son aplicables, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Por otra parte, la Ley de Participación Popular es otra norma que apoya el funcionamiento de los municipios en cuanto a sus atribuciones. Las Normas generales sobre los Municipios y gobiernos Municipales de la Ley N° 1551 de Participación Popular: Es competencia del gobierno Municipal el promover y fomentar políticas que incorporen las necesidades de las mujeres en el ámbito de todas las competencias municipales (14° , cap. V inciso 8, 9).

Ley N° 2028 de Municipalidades: De acuerdo a esta ley, es competencia del gobierno municipal “ Organizar y reglamentar los SLI’s de protección a la familia mujer y tercera edad y administrar dichos servicios “. Así mismo el gobierno Municipal debe incorporar la equidad de género en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes programas y proyectos municipales:

Los SLIM’s funcionan en Santa Cruz en desde el año 1997 (dos años después de la promulgación de la ley 1674) dependiendo en sus inicios del vice- ministerio de género y generacionales; a partir de la ley N° 2028 de Municipalidades pasa a ser competencia de los municipios.

Iniciándose partir de la ordenanza N° 035 / 96, que instruye al ejecutivo municipal la implementación y reglamentación de los SLI's en todos los distritos municipales. Funcionando hasta el año 2005 en cinco distritos municipales (3 ,5, 6,10 y 12).

En cuanto al funcionamiento administrativo, el sustento está dado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, denominada Ley de Administración y Control Gubernamental que establece lo siguiente:

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º

La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y

su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos

públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación

de servicios y los proyectos del Sector Público;

b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes

y estados financieros;

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad

por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos

públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación,

d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el

manejo incorrecto
de los recursos del Estado.

Artículo 2º

Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades:

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público.
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3º

Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector

Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República,

los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las

Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros,

las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las

Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las

municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos

nacional, departamental
y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Administración y Control Gubernamental SAFCO 341

Artículo 4º

Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.

Artículo 5º

Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL

Artículo 6º

El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes

estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 7º

El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos:

- a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración.
- b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de

sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Artículo 8º

El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental,

los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los

requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización

Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales:

a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación,

aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del

Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del

financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo

transferir gastos de inversión a funcionamiento. Las entidades con autonomía de gestión y

de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación

de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio

del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de

gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.

b) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación

financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la

Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

342 Administración y Control Gubernamental SAFCO

c) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y

c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas

gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas

a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como

a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento

de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones

obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Artículo 9º

El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará

los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos,

implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades

y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Artículo 10º

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo

y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones

de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio

y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables

de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad

del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en

la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia

de los activos, identificando a los responsables de su manejo.

c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes

tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de

acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del

Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad

previa, durante y posterior a estas operaciones.

Artículo 11º

El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público

y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Aplicará los siguientes preceptos generales:

a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

NOTA: ARTÍCULO 125 DE LA LEY Nº 1834 DE MERCADO DE VALORES. COMPLEMENTACIÓN

DEL ART. II DE LA LEY Nº 1178.- Añádase a la redacción del inciso a) del artículo 11

de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, el texto siguiente:

INCISO a) SEGUNDO PÁRRAFO: “Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación”.

b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción

a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.

c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el

manejo
de fondos, valores y endeudamiento.

Artículo 12º

El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expre-

Administración y Control Gubernamental SAFCO 343

sados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del

Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que:

a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando

los principios y normas de aplicación general;

b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del

Estado y mida los resultados obtenidos.

Artículo 13º

El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los

recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se

genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta

oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar

y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración

de los recursos públicos y estará integrado por:

a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior

incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos

de cada entidad, y la auditoría interna; y

b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de

las operaciones ya ejecutadas.

Artículo 14º

Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad

antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto.

Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los

respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la

entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna

y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora

de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o

centralización del ejercicio de controles previos.

El control interno posterior será practicado:

a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las

operaciones
y actividades bajo su directa competencia; y
b) Por la unidad de auditoría interna.

Artículo 15º

La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.

Artículo 16º

La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros

contables y operativos;

dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de

344 Administración y Control Gubernamental SAFCO

eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior

podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas

y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO III

RELACIÓN CON LOS SISTEMAS NACIONALES DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 17º

Los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas

gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control que

regula la presente ley.

Artículo 18º

Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización

Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación

e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad

y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y

largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose

el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y

del
crédito público.

Artículo 19º

Los sistemas de Control Interno y de Control Externo Posterior, además de procurar la eficiencia de los sistemas de administración, evaluarán el resultado de la gestión tomando en cuenta, entre otros criterios, las políticas gubernamentales definidas por los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 20º

Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos

Artículo 21º

El órgano rector de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública

es el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, el cual además velará por la integración de las normas y procedimientos de dichos sistemas con los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.

Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Fijar el marco de mediano y largo plazo para formular los programas de operación y los presupuestos

de las entidades públicas, en base a los lineamientos de política económica y social, desarrollados por los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

b) Asegurar la compatibilidad de los objetivos y planes estratégicos de las entidades públicas

con los objetivos y planes estratégicos nacionales y con el Plan de Inversiones Públicas.

c) Elaborar, con base en la generación continua de iniciativas, el Plan de Inversiones Públicas

que contendrá los proyectos de preinversión e inversión aprobados por las instancias sectoriales

y regionales.

d) Negociar, en nombre del Estado y en el marco de la política de crédito público fijada por el

Ministerio de Finanzas, la obtención de todo financiamiento externo, cualquiera sea su modalidad,

origen y destino. En lo concerniente a la promoción del financiamiento proveniente de

relaciones bilaterales, contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Administración y Control Gubernamental SAFCO 345

e) Procesar ante las autoridades que corresponda, el compromiso que el Estado asume por

intermedio del Ministerio de Finanzas en la concertación de todo financiamiento externo, y perfeccionar los convenios bilaterales con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

f) Programar, por años de ejecución, el Plan de Inversiones Públicas Financiado, evaluar su ejecución y mantenerlo actualizado con base en la información generada por los Sistemas de Administración y Control.

Artículo 22º

El Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

NOTA: ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 1788.- Se derogan las siguientes disposiciones legales: b)

Artículos 21 y 22 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.

Artículo 23º

La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá

las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta ley.

Artículo 24º

El Banco Central de Bolivia es la única autoridad monetaria del país y el órgano rector de todo sistema de captación de recursos e intermediación financiera y como tal es el responsable del manejo de las reservas monetarias. Además de normar y reglamentar las disposiciones legales referidas al funcionamiento de dichos sistemas, propondrá y acordará con los órganos pertinentes del Poder Ejecutivo la política monetaria, bancaria y crediticia y la ejecutará en forma autónoma, pudiendo negar crédito fiscal o crédito al sistema financiero cuando éste sobrepase los límites fijados en el Programa Monetario. Las entidades del Sector Público no Financiero efectuarán sus operaciones con el Banco Central de Bolivia únicamente por intermedio del Tesoro General de la Nación.

NOTA: ARTÍCULO 90º DE LA LEY Nº 1670.- Se deroga 1. La Ley Nº 1178 de 20

**de julio de
1990, en su Artículo 24.**

Artículo 25º -

El Directorio del Banco Central de Bolivia estará constituido por el Presidente del Banco y cinco

directores, que serán designados de la siguiente manera:

a) El Presidente del Banco Central de Bolivia será designado por el Presidente de la República

de una terna propuesta por la Cámara de Diputados. Durará en sus funciones cuatro años y

podrá ser reelecto. Ejercerá las funciones de Presidente del Directorio, con derecho a voto,

más un voto dirimidor en caso de empate.

b) Tres directores serán designados por el Presidente de la República y confirmados o negados

por la Cámara de Senadores. Durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nuevamente

designados por períodos similares. No obstante, estos directores serán designados por primera

vez a partir de la aplicación de la presente Ley, por períodos de uno, dos y tres años, respectivamente

y podrán ser después designados por otros períodos de cuatro años.

c) Dos directores que serán designados por los Ministros de Finanzas y de Planeamiento y

Coordinación, en representación de dichos Ministerios, no debiendo ejercer ninguna otra

función pública.

d) En caso de renuncia o inhabilitación tanto del Presidente como de cualquiera de los directores

mencionados en los incisos anteriores, se designará otro en la misma forma

prevista

346 Administración y Control Gubernamental SAFCO

en el presente artículo, quien ejercerá sus funciones hasta la conclusión del período del

reemplazado y podrá ser después designado por otros períodos de cuatro años.

NOTA: ARTÍCULO 169 DE LA LEY N° 1488.- Queda derogado el artículo 25° de la Ley 1178

de 20 de julio de 1990.

Artículo 26°

La Superintendencia de Bancos es el Órgano Rector del sistema de control de toda captación

de recursos del público y de intermediación financiera del país, incluyendo el Banco Central de

Bolivia. A este efecto normará el control interno y externo de estas actividades y, sin perjuicio de

las facultades de la Contraloría General de la República, ejercerá o supervisará el control externo,

determinando, y en su caso exigiendo, el cumplimiento de las disposiciones legales, normas

técnicas y reglamentarias por todas las entidades públicas, privadas y mixtas que realicen en el

territorio de la República intermediación en la oferta y demanda de recursos financieros así como

sobre las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades auxiliares del sistema financiero.

En base a ello deberá opinar sobre la eficacia de las normas y reglamentos dictados por el

Banco Central para el funcionamiento de los sistemas de captación e intermediación financiera

y, en su caso elevará al Banco Central recomendaciones concretas al respecto.

La Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, podrá incorporar al ámbito de su competencia a otras personas o entidades que realicen operaciones financieras, existentes o por crearse, cuando lo justifiquen razones de política monetaria y crediticia.

NOTA: ARTÍCULO 90º DE LA LEY Nº 1670.

5. Se aclara que la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, en su artículo 26, en lo relativo

a la facultad conferida a la Superintendencia de Bancos de opinar sobre la eficacia de las normas y reglamentos dictados por el BCB, no es vinculante para éste

Artículo 27º

Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los

órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de

Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e

Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su

implantación. Al efecto:

a) Cualquier tuición que corresponda ejercer a una entidad pública respecto de otras comprenderá

la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno. En el caso de la Programación de

Operaciones de inversión pública, el ejercicio de la competencia sectorial o tuición sobre

otra entidad comprenderá la evaluación de los correspondientes proyectos, previa

a su

inclusión en el Programa de Inversiones Públicas.

b) La tuición incluye la facultad de ejercer el control externo posterior, sin perjuicio de la atribución

de la Contraloría, así como la obligación de efectuar oportunamente el control externo

posterior de las entidades cuyo reducido número de operaciones y monto de recursos

administrados no justifican el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia.

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores

o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por

intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones

de su archivo.

d) Con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamental deberán

enviar a la Contraloría copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados.

e) Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio

y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre

ella y a la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de

la República, los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren

y el informe del auditor interno.

f) La máxima autoridad colegiada, si la hubiera, y el ejecutivo superior de cada entidad responderán ante la Contraloría General de la República por el respeto a la independencia de la unidad de auditoría interna, y ésta por la imparcialidad y calidad profesional de su trabajo.

Administración y Control Gubernamental SAFCO 347

g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado.

Deberán elevar informes periódicos a la Contraloría sobre el estado de los procesos administrativos, requerimientos de pago y las acciones judiciales a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 28º

Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones,

deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta

los resultados de la acción u omisión.

b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público,

mientras no se demuestre lo contrario.

c) El término “servidor público” utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios

y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades

estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

d) Los términos “autoridad” y “ejecutivo” se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

Artículo 29º

La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 30º

La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del artículo 1º y el artículo 28º de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e), o f) del artículo 27º de la presente Ley; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso

g) del artículo

42º de la presente Ley.

Artículo 31º

La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas

naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará

a los siguientes preceptos:

a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido

de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las

deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados

en la entidad.

b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores

públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de

daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que

hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

Artículo 32º

La entidad estatal condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios a favor de entidades

públicas o de terceros, repetirá el pago contra la autoridad que resultare responsable de los

actos o hechos que motivaron la sanción.

Artículo 33º

No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad,

348 Administración y Control Gubernamental SAFCO

dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Artículo 34º

La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

Artículo 35º

Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 36º

Todo servidor público o ex - servidor público de las entidades del Estado y personas privadas con relaciones contractuales con el Estado cuyas cuentas y contratos estén sujetos al control posterior, auditoría interna o externa, quedan obligados a exhibir la documentación

o información

necesarias para el examen y facilitar las copias requeridas, con las limitaciones contenidas en los

artículos 510, 520 y 560 del Código de Comercio.

Las autoridades de las entidades del Sector Público asegurarán el acceso de los ex - servidores

públicos a la documentación pertinente que les fuera exigida por el control posterior. Los que

incumplieren lo dispuesto en el presente artículo, serán pasibles a las sanciones establecidas en

los artículos 1540, 1600 y 1610 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 37º

El Control Posterior Interno o Externo no modificará los actos administrativos que hubieren puesto

término a los reclamos de los particulares y se concretará a determinar la responsabilidad de

la autoridad que los autorizó expresamente o por omisión, si la hubiere.

Artículo 38º

Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos

que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector

Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los

recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

Artículo 39º

El juez o tribunal que conozca la causa al momento del pago del daño civil actualizará el monto

de la deuda considerando, para el efecto, los parámetros que el Banco Central de Bolivia aplica

en el mantenimiento de valor de los activos financieros en moneda nacional. Los procesos administrativos y judiciales previstos en esta ley, en ninguno de sus grados e instancias darán lugar a condena de costas y honorarios profesionales, corriendo éstos a cargo de las respectivas partes del proceso.

Artículo 40º

Las acciones judiciales y obligaciones emergentes de la responsabilidad civil establecida en la presente Ley, prescribirán en diez años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal. El plazo de la prescripción se suspenderá o se interrumpirá de acuerdo con las causas y en la forma establecida en el Código Civil. Para la iniciación de acciones por hechos o actos ocurridos antes de la vigencia de la presente ley, este término de prescripción se computará a partir de la fecha de dicha vigencia.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 41º

La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. A fin de asegurar su independencia e imparcialidad respecto a la administración del Estado, el presupuesto de la Contraloría, elaborado por ésta y sustentado en

Administración y Control Gubernamental SAFCO 349

su programación de operaciones, será incorporado sin modificación por el Ministerio de Finanzas al proyecto de Presupuesto General de la Nación, para su consideración por el Congreso Nacional. Una vez aprobado, el Ministerio de Finanzas efectuará los desembolsos que requiera la Contraloría de conformidad con los programas de caja elaborados por la misma.

Artículo 42º

Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades:

- a) La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 50 de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General.
- b) Todo informe de auditoría interna o externa será enviado a la Contraloría inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación.
- c) La Contraloría podrá conocer los programas, las labores y papeles de trabajo de las auditorías que realicen las entidades públicas y las firmas o profesionales independientes, sin afectar la responsabilidad de los mismos.
- d) La Contraloría podrá examinar en cualquier momento los registros y operaciones realizadas

por las entidades sujetas al Control Gubernamental.

e) En caso de incumplimiento de los plazos y condiciones para la implantación progresiva de

los sistemas en alguna de las entidades, el Contralor General de la República podrá ordenar:

- Congelamiento de cuentas corrientes bancarias de la entidad;
- Suspensión de entrega de fondos por los tesoros del Estado o por cualquier organismo financiador.

f) En caso de incumplimiento de la presente Ley por el servidor público, el Contralor General

de la República de oficio o a petición fundamentada de los Órganos Rectores o de las autoridades

que ejercen tuición, podrá recomendar al máximo ejecutivo de la entidad o a la autoridad

superior, imponga la sanción que corresponda según el artículo 29º de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad ejecutiva, civil y penal a que hubiere lugar.

g) En caso de responsabilidad ejecutiva determinada por el Contralor General de la República,

éste podrá recomendar a la máxima dirección colegiada, siempre que no estuviere involucrada

en las deficiencias observadas, y a la autoridad superior que ejerce tuición sobre la

entidad, la suspensión o destitución del principal ejecutivo y, si fuere el caso, de la dirección

colegiada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, informando a

las respectivas comisiones del H. Congreso Nacional.

h) Para el caso previsto en la última parte del artículo 36º de la presente ley, dentro de las veinticuatro

horas de la solicitud del Contralor acompañada de copia de la advertencia previa, el Fiscal del Distrito en lo Penal expedirá mandamiento de apremio de acuerdo al Código Penal y su Procedimiento.

Artículo 43º

Sin perjuicio de las acciones judiciales que seguirán oportunamente las entidades públicas contra

quienes incumplan las obligaciones contraídas, a pedido de la entidad o de oficio la

Contraloría General de la República con fundamento en los informes de auditoría podrá emitir

dictamen sobre las responsabilidades, de acuerdo con los siguientes preceptos:

a) El dictamen del Contralor General de la República y los informes y documentos que lo sustentan, constituirán prueba preconstituida para la acción administrativa, ejecutiva y civil a que hubiere lugar.

b) Con el dictamen de responsabilidad se notificará a los presuntos responsables y se remitirá

a la entidad, de oficio, un ejemplar de todo lo actuado, para que cumpla lo dictaminado y, si

fuera el caso, requiera el pago de la obligación determinada concediendo al deudor diez

días para efectuarlo, bajo conminatoria de iniciarse en su contra la acción legal que corresponda.

c) En caso de que la entidad pertinente no hubiese iniciado el proceso administrativo o la

acción judicial dentro de los veinte días de recibido el dictamen, el Contralor General de la

350 Administración y Control Gubernamental SAFCO

República o quien represente a la Contraloría en cada capital de departamento en su caso,

instruirá a quien corresponda la destitución del ejecutivo y del asesor legal principal iniciándose

contra ellos la acción judicial a que hubiere lugar, subsistiendo la obligación de las nuevas

autoridades por los procesos que originaron la destitución de sus antecesores, bajo

apercibimiento de iguales sanciones.

Artículo 44º

La Contraloría General de la República podrá demandar y actuar en procesos administrativos,

coactivos fiscales, civiles y penales relacionados con daños económicos al Estado.

Su representación

será ejercida por el Contralor General de la República o por quienes representen a la

Contraloría en cada capital de departamento, los que tendrán poder para delegar estas facultades.

Artículo 45º

La Contraloría General de la República propondrá al Poder Ejecutivo, para su vigencia mediante

Decreto Supremo, la reglamentación concerniente al Capítulo V “Responsabilidad por la Función

Pública” y al ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas en esta ley.

Artículo 46º

La Contraloría General de la República sólo ejercerá las funciones que corresponden a su naturaleza

de Órgano Superior de Control Gubernamental Externo Posterior conforme se establece

en la presente ley. Al efecto, coordinará con el Poder Ejecutivo la eliminación o transferencia de cualquier otra competencia o actividad que haya venido ejerciendo.

CAPÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA FISCAL

Artículo 47º

Créase la jurisdicción coactiva fiscal para el conocimiento de todas las demandas que se interpongan con ocasión de los actos de los servidores públicos, de los distintos entes de derecho público o de las personas naturales o jurídicas privadas que hayan suscrito contratos administrativos con el Estado, por los cuales se determinen responsabilidades civiles definidas en el artículo 31º de la presente Ley. Son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza.

Artículo 48º

No corresponden a la jurisdicción coactiva fiscal las cuestiones de índole civil no contempladas en el artículo 47º ni las de carácter penal, comercial o tributario atribuidas a la jurisdicción ordinaria y tributaria y aquellas otras que, aunque relacionadas con actos de la administración pública, se atribuyen por ley a otras jurisdicciones.

Artículo 49º

Los conflictos de competencia que se suscitaren entre la jurisdicción coactiva fiscal y otras jurisdicciones o tribunales serán resueltos conforme se determine en la ley a que se refiere el artículo

51º de la presente Ley.

Artículo 50º

La jurisdicción coactiva fiscal es improrrogable en razón de la competencia territorial e indelegable.

Su ejercicio por autoridades administrativas u otras, dará lugar a la nulidad de pleno derecho

de sus actuaciones y resoluciones.

Artículo 51º

El Tribunal Coactivo Fiscal formará parte del Poder Judicial. Su organización y el Procedimiento

Coactivo Fiscal serán determinados mediante ley expresa, cuyo proyecto deberá ser presentado

por el Poder Ejecutivo dentro de las treinta primeras sesiones de la próxima Legislatura

Ordinaria.

Artículo 52º

Se eleva a rango de Ley el Decreto Ley 14933 de 29 de septiembre de 1977, sólo en lo correspondiente

al Procedimiento Coactivo Fiscal, que regirá en tanto entre en vigencia la ley a que se

refiere el Artículo anterior, salvo los casos en apelación que serán conocidos por el Tribunal Fiscal

de la Nación.

Administración y Control Gubernamental SAFCO 351

CAPÍTULO VIII

ABROGACIONES Y DEROGACIONES

Artículo 53º

Se abrogan las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 5 de mayo de 1928.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Tesoro, D.S. 08321 de 9 de abril de 1968.

- Sistema Financiero Nacional, D.L. 09428 de 28 de octubre de 1970.
- Principios y Normas de Contabilidad Fiscal, D.S. 12329 de 1º de abril de 1975.
- Control Previo Externo, Ley 493 de 29 de diciembre de 1979.
- D.L. 18953 de 19 de mayo de 1982.

Artículo 54º

Se derogan las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica de Presupuesto de 27 de abril de 1928, excepto los artículos 7º , 47º , 48º , 49º , 50º y 51º
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República con excepción de los artículos 3º , 4º sin el inciso b) y 5º ; asimismo la Ley del Sistema de Control Fiscal, con excepción del artículo 77º , correspondientes al D.L. 14933 de 29 de septiembre de 1977.

Artículo 55º

Se derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley contenidas en las que se indican y en toda otra norma legal:

- Organización del Instituto Superior de Administración Pública, D.S. 06991 de 10 de diciembre de 1964.
- Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, D.L. 10460 de 15 de septiembre de 1972.
- Ley Orgánica del Ministerio de Planeamiento, D.L. 11847 de 3 de octubre de 1974.
- Ley del Sistema de Personal y de Carrera Administrativa, D.L. 11049 de 24 de agosto de 1973 y las modificaciones introducidas por el D.S. 18850 de 5 de febrero de 1982.
- Ley del Sistema Nacional de Planeamiento, D.S. 11848 de 3 de octubre de 1974.

- Ley del Sistema Nacional de Proyectos, D.L. 11849 de 3 de octubre de 1974.
- Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia, D.L. 14791 de 1º de agosto de 1977.
- Imprescriptibilidad de las deudas al Estado, D.L. 16390 de 30 de abril de 1979.
- Dolarización de acreencias del Estado, D.S. 20928 de 18 de julio de 1985.
- Decreto Supremo 22106 de 29 de diciembre de 1988.
- Decreto Supremo 22165 de 5 de abril de 1989.

CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO DEL TEMA

2.1 Título del Tema

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y APOYO PROFESIONAL EN EL SERVICIO LEGAL INTEGRADO MUNICIPAL DE CARANAVI

2.2 Justificación del Tema

El Servicio Legal Integrado Municipal de Caranavi recibe un flujo de demandas de atención sobre temas de violencia intrafamiliar que excede la capacidad organizativa de la institución por lo que se hace necesario establecer una propuesta de estructura más adecuada al flujo de trabajo.

Además, las demandas por atención se las recibe indistintamente en las tres instancias de profesionales que prestan el servicio por lo que no pueden ser clasificados adecuadamente para su oportuna atención, lo que se traduce en resultados menos eficientes.

2.3 Delimitación del Tema

2.3.1 Delimitación Temática

El trabajo que está referido a realizar un estudio analítico y presentar una propuesta de ***Ajuste a la Estructura Organizacional*** del Servicio Legal Integrado del Municipio de Caranavi.

2.3.2 Delimitación Espacial

El estudio se concentra en el ámbito del ***Municipio de Caranavi***

2.3.3 Delimitación Temporal

El estudio sobre la estructura organizacional del Servicio Legal Integrado del Municipio de Caranavi estará delimitado a las gestiones 2007 -2011 y la propuesta comprenderá el ***quinquenio 2013 - 2017***

TÍTULO II

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 Objeto

El objeto del presente estudio es establecer la relación entre la lucha contra la violencia intrafamiliar y el apoyo profesional que se brinda mediante el SLIM y cómo se puede mejorar el mismo.

3.2 Finalidad

La finalidad de este estudio es proponer un mejor servicio profesional del SLIM de Caranavi mediante la modificación en su estructura organizacional.

CAPÍTULO IV. NORMATIVA

El presente trabajo está sustentado por la siguiente relación normativa:

Ley 1178 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2009

Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2009.

Ley contra la violencia en la familia o doméstica N° 1674 de 1995

Ley N° 1551 de Participación Popular.

Ley N° 2028 de Municipalidades.

Además, se ajusta a la normativa establecida para el funcionamiento del Servicio Legal Integrado del Municipio de Caranavi.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTA

5.1 Conclusiones

- La única diferencia con que nacemos hombre y mujeres es nuestro sexo.
- Nuestras características físicas corresponden a lo que heredamos de nuestros padres. Todas las demás diferencias son sociales y culturales, llegando a convertirse en "verdades absolutas" enfrentando a hombres y mujeres como si fueran diferencias "naturales".
- Estas diferencias sociales y culturales se han abordado en los programas y proyectos como GÉNERO.

- De las diferencias de género se establecen también roles para hombres y mujeres de manera diferentes y contrapuestas.
- Es a través de la vida familiar, la escuela, la comunidad y los grupos en los que participamos que se aprenden las diferencias de género.
- No es suficiente flexibilizar algunos roles se trata de practicar la tolerancia y aceptar la diversidad que todos tenemos como personas independientemente de si se es hombre o mujer.
- La felicidad es algo a lo que tanto hombres y mujeres aspiramos no debe estar condicionada por nuestro sexo.
- El género es lo que la mayoría de la gente piensa que es (o que debe ser) un hombre y una mujer. El género construye identidades sociales que atribuyen características diferentes a cada sexo. En esta construcción de identidades intervienen las diferentes instituciones sociales: La familia, la escuela, la Iglesia, los Medios de Comunicación y la cultura en general.
- En definitiva, nuestra intención a lo largo de este trabajo de investigación ha sido demostrar como en los últimos años un proceso de denuncia, discusión y toma de conciencia social sobre la violencia de género, incluyendo sus causas, claramente vinculadas a la estructura de poder patriarcal y a la cultura misógina que defiende, y sus consecuencias en la vida, la salud y las legítimas expectativas de millones de personas en todo el mundo cuyas vidas se ven amenazadas por el simple hecho de haber nacido mujer.
- El acuerdo adoptado en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995) en el sentido de que es necesario dar reconocimiento institucional pero también público al hecho de que los derechos de las mujeres son derechos humanos, pone finalmente y de forma clara las cosas en su lugar. El grave atentado contra los derechos fundamentales que implica el recurso a la violencia de género, sea física o psíquica, como expresión de poder, es injustificable en cualquiera de sus posibles manifestaciones. Tampoco es tolerable el manido recurso a la tradición como forma de justificación de

determinadas prácticas que atentan claramente contra la vida o la dignidad de las mujeres, se produzcan dónde se produzcan. El respeto a la diversidad cultural no debe servir de excusa para el mantenimiento de situación de grave desigualdad entre seres humanos.

- Creemos, por tanto, que el amplio debate social que implica un proceso de revisión y crítica en profundidad de muchas de nuestras concepciones sobre el significado de ser hombre o mujer, las normas sociales y de convivencia en las que nos basamos, nuestras expectativas, nuestras aspiraciones, en definitiva el diseño de la sociedad futura que deseamos debe proseguir y ampliarse más. Deberíamos ser capaces de generar como alternativa una cultura de la igualdad, la paz y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones. Para ello se requerirá el compromiso de todas y todos, tanto individual como colectivamente, de los organismos públicos, de las ONGs, y, sin duda, también del mundo universitario. En este sentido son cada vez más numerosos las líneas de investigación sobre género, y más activos los grupos de investigadores/as que los llevan a cabo, desarrollando propuestas novedosas como alternativas de solución a la complejidad de la problemática y construcción social del género humano.
- Para finalizar, nos parece importante remarcar que, en el caso de la violencia contra las mujeres, su consideración como problema social implica no sólo una visibilización del problema sino también una nueva forma de abordar su explicación. Así, si desde un análisis como problema individual se entendía esta violencia como consecuencia de alguna situación o circunstancia particular (situación socioeconómica, psicopatología del agresor, etc.), desde su consideración como un problema social pasa a entenderse que la violencia contra las mujeres tiene su origen último en unas relaciones sociales basadas en la desigualdad, en un contrato social entre hombres y mujeres que implica la presión de un género (el femenino) por parte del otro (el masculino). Y, desde esta nueva consideración, son necesarias actuaciones a nivel social que impliquen un nuevo contrato

social, con nuevas medidas legislativas, modificaciones los programas educativos, etc., para afrontar el problema y superar sus consecuencias.

5.2 Propuesta

En el marco institucional del SLIM, se plantea la siguiente plataforma estratégica:

MISIÓN

PROMOVER EL SERVICIO GRATUITO, PÚBLICO Y PERMANENTE, EJECUTAR PROGRAMAS PREVENTIVOS EN RELACIÓN A DERECHOS Y RESPONSABILIDADES Y LA DEFENSA SOCIO JURÍDICA DE LAS DERECHOS CUANDO ESTOS HAN SIDO VULNERADOS.

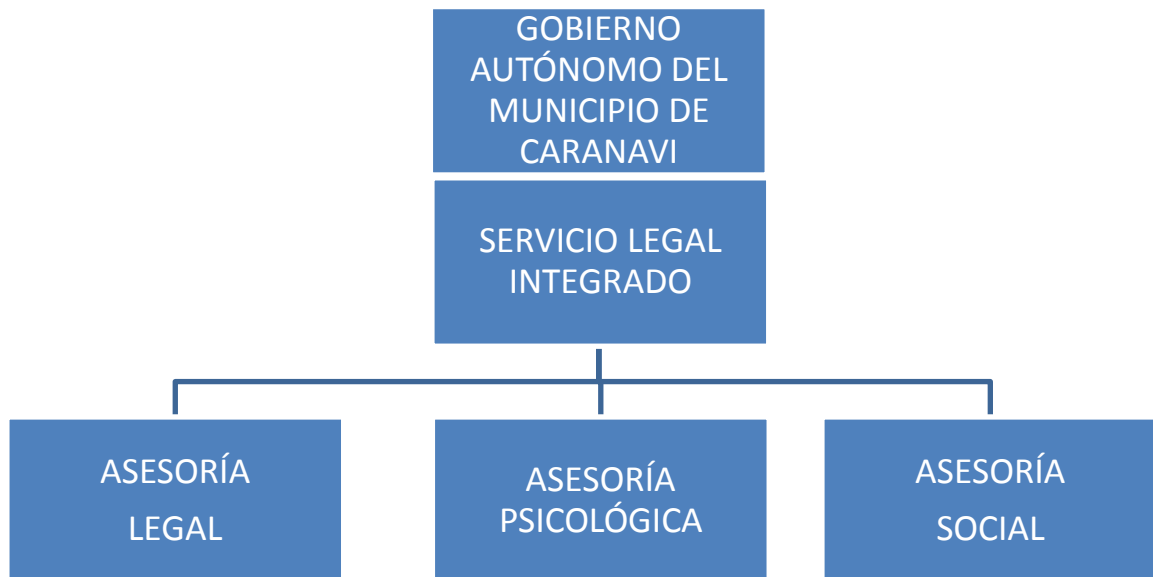
VISIÓN

SER EL EJE ARTICULARDOR INSTITUCIONAL DE MAYOR REFERENCIA EN GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR PSICOEMOCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MUJERES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON LA SOLVENCIA DEL PERSONAL SENSIBILIZADO Y CAPACITADO PARA BRINDAR SERVICIOS CON CALIDAD Y CALIDEZ.

Sobre la base de dicha plataforma y con el análisis preliminar, se plantea una propuesta para la modificación de la estructura organizacional del Servicio Legal Integral del Municipio de Caranavi, lo que implicará, necesariamente, plantear un nuevo organigrama y un Nuevo Manual de Organización y Funciones.

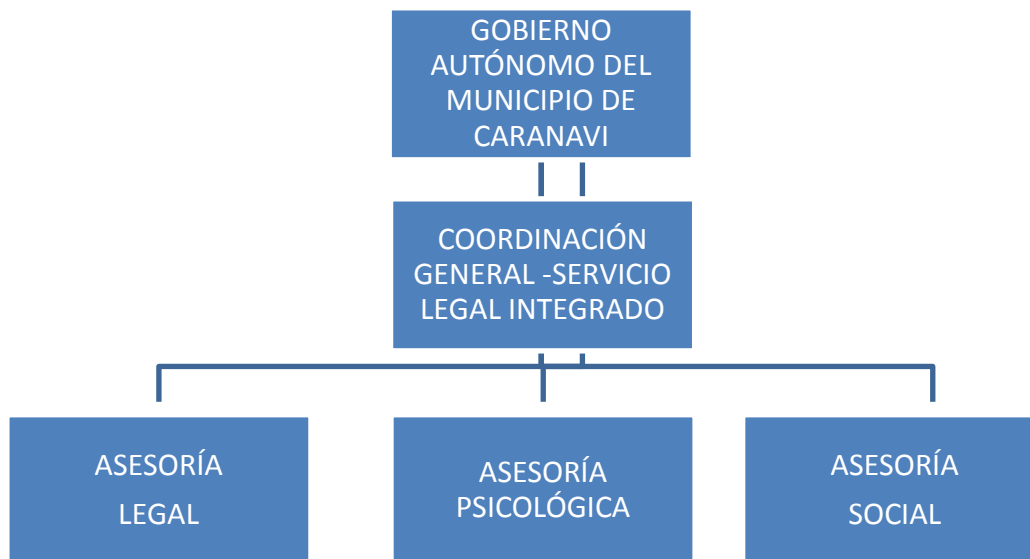
a) Organigrama Actual

ACTUAL ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CARANAVI



Como se puede apreciar en el organigrama precedente, los tres profesionales de las áreas legal, psicológica y social, dependen directamente del Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi y no existe entre ellos una instancia intermedia que permita un nivel de coordinación general, lo que hace el trabajo menos eficiente, más aún por la demanda creciente por la atención profesional.

b) Organigrama propuesto



En la presente propuesta, se incorpora una instancia de Coordinación General del Servicio Legal Integrado del Municipio de Caranavi para que sea ésta la encargada de seleccionar las solicitudes y coordinar las actividades de las tres asesorías y para establecer una relación de dependencia respecto a la Máxima Autoridad Ejecutiva que es el Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi.

c) Propuesta de Manual de Organización y Funciones del Servicio Legal Integrado del Municipio de Caranavi.

En el entendido que lo que se busca es atender de manera óptima las solicitudes de atención profesional y para combatir de manera más eficiente la violencia de género y la violencia intrafamiliar, se propone el siguiente Manual de Organización y Funciones:

SERVICIO LEGAL INTEGRADO DEL MUNICIPIO DE CARANAVI

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

1. Introducción

Este Manual describe las funciones inherentes a todas las áreas que conforman la estructura organizativa del Servicio Legal integrado del municipio de Caranavi y es originado a partir de la necesidad de complementar el trabajo organizacional realizado, en procura de concebir una institución con capacidad gerencial, tecnológica, financiera y con el talento humano óptimo.

Específicamente, el Manual de Funciones es la versión detallada de su estructura organizativa, su naturaleza y objetivos y, por ende, las funciones de las distintas áreas y unidades organizacionales que lo integran, permitiendo tener una visión de conjunto del quehacer institucional.

Dicho documento ha sido preparado con el fin de delimitar las responsabilidades y funciones de las áreas y unidades organizacionales, procurando el conocimiento por parte de los responsables y evitando la duplicación y/o superposición de funciones. De modo que cada una de las funciones estará definida y al mismo tiempo integrado y relacionado de tal manera que todo el sistema lleve a alcanzar progresivamente hacia el resultado buscado.

El Sistema de Organización Administrativa comprende los procesos de:

- Análisis organizacional.
- Diseño organizacional.

- Formalización del diseño organizacional.- El Manual de Organización y Funciones se constituye en el documento básico donde se formaliza el diseño de la estructura organizacional del Órgano Electoral Plurinacional. Contiene información sobre la estructura formal diseñada (Organigrama), los objetivos y funciones inherentes a cada una de las unidades y áreas organizacionales establecidas, precisando las relaciones de autoridad de cada una de ellas respecto a las demás, los medios y canales de comunicación y las instancias de coordinación.
- Implantación del diseño organizacional.

1.2 Objetivos

Constituir un importante instrumento de consulta para todos los servidores públicos del Órgano electoral Plurinacional, para suministrar información básica sobre las características orgánicas y funcionales de la Institución.

Orientar sobre los fines, naturaleza y el alcance de las funciones de las diferentes áreas y unidades que conforman la estructura orgánica, para una adecuada comunicación interna.

Exponer una visión global de toda la institución, para mostrar la relación entre sus funciones individuales, las funciones de su unidad y las de las unidades relacionadas.

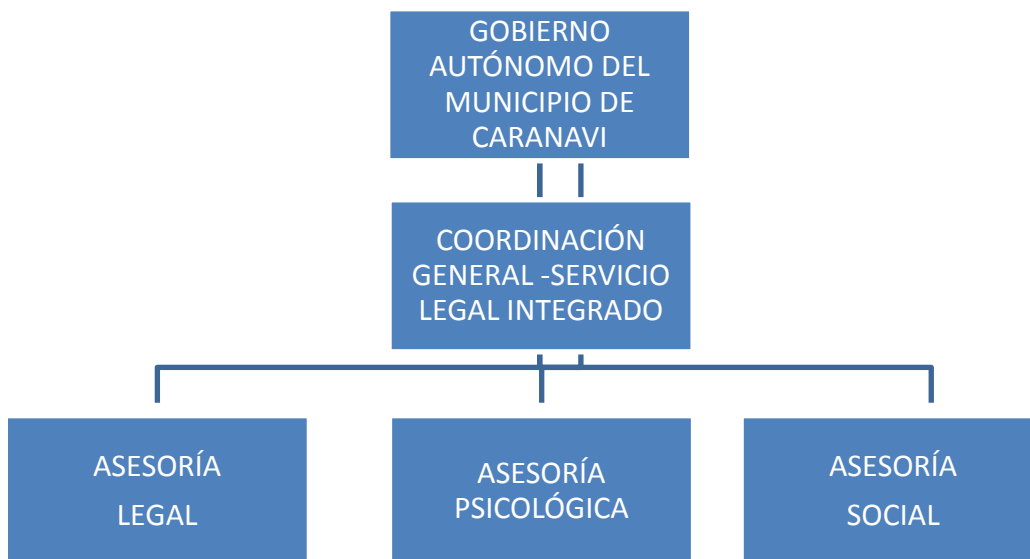
Delimitar las responsabilidades y competencias de las diferentes áreas, sus niveles jerárquicos y la clase de unidades que conforman la estructura organizacional para una adecuada gestión institucional.

1.3 Aspectos generales del Manual

Este Manual contiene en su parte inicial los objetivos y los aspectos generales, sobre el Servicio Legal Integral del Municipio de Caranavi.

1.4 Estructura organizacional

a) Organigrama General



b) Manual de Organización y Funciones

b.1) Coordinación General del Servicio Legal Integrado

Denominación de la unidad: Coordinación General del Servicio Legal Integrado

Nivel jerárquico: Ejecutivo

Nombre de la Unidad Inmediata Superior

- ❖ Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi.

UNIDADES DEPENDIENTES

- ❖ Asesoría legal
- ❖ Asesoría Psicológica
- ❖ Asesoría Social

OBJETIVO DE LA UNIDAD

Ejercer la instancia de coordinación entre la Máxima Autoridad Ejecutiva y las Asesorías bajo su dependencia.

DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN GENERAL

Administrar procesos de solicitudes de asistencia profesional en el campo de la lucha contra la violencia intrafamiliar.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

- a) Emitir directrices institucionales para el funcionamiento del SILM
- b) Elaborar políticas institucionales en el ámbito técnico y administrativo.
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual POA y el Presupuesto Institucional.
- d) Realizar supervisión permanente de los casos recibidos y en atención.
- e) Coordinar con otras instancias intermedias del Estado y del sector privado.

TIPO DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL

- ❖ Máximo nivel de autoridad.

RELACIÓN DE COORDINACIÓN INTERNA

- ❖ Asesorías.

RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- ❖ Órganos del Estado Plurinacional.
- ❖ Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras
- ❖ Organizaciones Políticas.
- ❖ Organizaciones Sociales.
- ❖ Organizaciones similares extranjeras.

b.2) Asesoría Legal

Denominación de la unidad:Asesoría Legal

Nivel jerárquico:Operativo

Nombre de la Unidad Inmediata Superior

- ❖ Coordinación General del Servicio Legal Integral

UNIDADES DEPENDIENTES

- ❖ Ninguna

OBJETIVO DE LA UNIDAD

Atender las solicitudes de apoyo profesional en el campo jurídico.

DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN GENERAL

Administrar procesos de solicitudes de asistencia profesional en el campo jurídico.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de la mujer, niñez y adolescencia e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.
- Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de nuestra competencia o que han dejado de ser.
- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores en estrados judiciales.
- Intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos de la mujer, niñez y adolescencia con los padres, tutores, responsables o terceras personas.
- Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad.

TIPO DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL

- ❖ Sustantiva.

RELACIÓN DE COORDINACIÓN INTERNA

- ❖ Asesorías.

RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- ❖ Órganos del Estado Plurinacional.
- ❖ Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras
- ❖ Organizaciones Políticas.
- ❖ Organizaciones Sociales.
- ❖ Organizaciones similares extranjeras.

c) Asesoría Psicológica

Denominación de la unidad:Asesoría Psicológica

Nivel jerárquico:Operativo

Nombre de la Unidad Inmediata Superior

- ❖ Coordinación General del Servicio Legal Integral

UNIDADES DEPENDIENTES

- ❖ Ninguna

OBJETIVO DE LA UNIDAD

Atender las solicitudes de apoyo profesional en el campo psicológico.

DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN GENERAL

Administrar procesos de solicitudes de asistencia profesional en el campo psicológico.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Disponer las medidas de atención psicológica a mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Conocer la situación psicológica de mujeres, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas, centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Brindar orientación psicológica interdisciplinaria a las familias.
- Promover la realización de diagnósticos psicológicos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes.

TIPO DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL

- ❖ Sustantiva.

RELACIÓN DE COORDINACIÓN INTERNA

- ❖ Asesorías.

RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- ❖ Órganos del Estado Plurinacional.
- ❖ Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras
- ❖ Organizaciones Políticas.
- ❖ Organizaciones Sociales.
- ❖ Organizaciones similares extranjeras.

d) Asesoría Social

Denominación de la unidad:Asesoría Social

Nivel jerárquico:Operativo

Nombre de la Unidad Inmediata Superior

- ❖ Coordinación General del Servicio Legal Integral

UNIDADES DEPENDIENTES

- ❖ Ninguna

OBJETIVO DE LA UNIDAD

Atender las solicitudes de apoyo profesional en el campo psicológico.

DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN GENERAL

Administrar procesos de solicitudes de asistencia profesional en el campo social.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Disponer las medidas de protección social a mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Conocer la situación social de mujeres, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas, centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Brindar orientación social interdisciplinaria a las familias.
- Promover acuerdos de Asistencia Familiar, para su homologación ante el juez de la niñez y adolescencia.
- Promover la realización de diagnósticos sociales participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes.
- Promover en la niñez y adolescencia, la conciencia de autodefensa de sus derechos.

TIPO DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL

- ❖ Sustantiva.

RELACIÓN DE COORDINACIÓN INTERNA

- ❖ Asesorías.

RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- ❖ Órganos del Estado Plurinacional.
- ❖ Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras
- ❖ Organizaciones Políticas.
- ❖ Organizaciones Sociales.
- ❖ Organizaciones similares extranjeras.

6. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILA REPORTA, LOLA Y OTROS. Día Internacional de la no violencia contra la mujer. Madrid, La Morada, 2001.
- ASOCIACIÓN BENÉFICA PRISMA. Guía del asesor. Componente socio–humano. Módulo género. Lima, Servigraf América, 1998
- ASTURIAS, LAURA Y OTROS. Comunicación, género y ética; Violencia de Género y prevención y las madres en la educación, una voz siempre presente, pero ¿reconocida?. Lima, 2001. Internet.
- BARDALES MENDOZA, OLGA. Estudio de las investigaciones en violencia familiar y sexual en el Perú. Lima, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNVFS, 2003.
- BARBIERI QUINO, CECILIA Y VÁSQUEZ SÁNCHEZ, LUIS. Violencia familiar en el Callao: Análisis de la actuación estatal. Lima, Defensoría del Pueblo, 2002.
- BUNCH, CHARLOTTE Y CARRILLO, ROXANA. Violencia de Género: Un problema de desarrollo y derechos humanos. New Jersey, Center for Women's Global Leaderships, 1999.
- CARRASCO, FRESCIA. La dura lucha de la Violencia de Género. De Retamas y Orquídeas. Lima, Movimiento Manuela Ramos, 1998. N° 8, p. 12-13.
- CAROZZO CAMPOS, JULIO CÉSAR. Violencia y conciliación en la Agenda familiar y escolar. Lima, USID, Cámara de Comercio de Lima, 2001.
- CLARAMUNT, MARÍA CECILIA. Abuso sexual en mujeres adolescentes. San José, OPS, 2000. Serie: género y Salud Pública.
- CREATIVIDAD Y CAMBIO. Género; anotaciones para una reflexión. Serie: Mujer. Lima, 1996.
- DOMENENECH, CHEMA. Violencia de género ¿Porqué matan a las mujeres? Perfiles. Revista general de Política social. N° 188. Madrid, junio 2003. P. 10 – 14.
- ESPINOZA MATOS, MARÍA JESÚS. Violencia en la familia en Lima y el Callao. Lima, Ediciones del Congreso, 2000.
- FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Un enfoque práctico de la Violencia de Género. Guía Programática para proveedores y encargados de servicios de salud. Lima, 2001.
- GARCÍA, ANA ISABEL. Sistemas públicos contra la violencia doméstica en América Latina: un estudio regional comparado. San José, Costa Rica, Fundación Género y Sociedad, 2000.
- GUEZMES, ANA Y LOLI ESPINOZA, SILVIA. Violencia familiar, enfoque de la Salud Pública: Módulo de capacitación. Lima, OPS, 2000.
- HERRERA CALLE, EDITA. Género y política públicas contra la Violencia contra la mujer. Lima, Policy – Perú, Red Nacional de Promoción de la Mujer – Piura, 2000.
- HUARIPATA TORRES, ALEXIS. Violencia Familiar desde un enfoque de Género. Cajamarca, 2001.
- Instituto de Capacitación e Investigación de la Familia y la Mujer - INCAFAM. Trabajando por la seguridad humana: una estrategia contra la Violencia de Género. Lima, 2000.
- KONT RUIZ, CARMEN. Levantando el velo. Móviles socioculturales en las relaciones de maltrato en las mujeres. Lima, OXFAM, Centro Ideas, 2000.
- LEÓN, GUADALUPE. Del encubrimiento a la impunidad: diagnóstico sobre Violencia de Género. Quito, CEINE, 1995.
- LUNA ANDRADE, FABIOLA. Género y violencia: Un enfoque desde la Salud Pública: Perú. Lima, OPS, 1999.
- MINISTERIO DE SALUD – MINSA. Violencia familiar y maltrato infantil: Situación de la Violencia Familiar en el Perú. Marco conceptual. Lima, OPS, UNICEF, 2001.
- MONTEDORO MENDOZA, FLOR. Violencia familiar en Chiclayo. Chiclayo, Grupo Mujer – Chiclayo, sin año.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL – MIMDES. Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2002 – 2007. Marco Internacional. Lima, Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2003.
- MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DESARROLLO HUMANO - PROMUDEH, CORPORACIÓN PERUANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS DROGAS Y LA NIÑEZ EN ALTO RIESGO SOCIAL - OPCIÓN. Violencia familiar desde una perspectiva de

género: Consideraciones para la acción. Lima, Oficina para Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos de América - NAS, 2000.

MUSICANTE, RUBÉN. Violencia familiar Problemas diagnósticos y conceptuales. Córdoba, 12 de Septiembre de 1998.

<http://www.monografias.com/trabajos5/violfam/violfam.shtml>

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD - OPS. Mesa Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Lima, PROFACEB, 2001.

PINZÁS, ALICIA. Las mujeres, las palabras y el mundo global. Lima, Flora Tristán, 1995.

PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS. Glosario sobre género. Roma, sin editorial, 1995?

RODRIGUEZ CANALES, FREDY FERNANDO. Características psicosociales de los trabajadores de la región de salud Huancavelica frente a la prevención de la violencia familiar. Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM. Lima.

ROSAS BALLINAS, MARÍA ISABEL. Violencia contra la mujer: Un acercamiento a los estándares nacionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la Violencia de Género. Lima, 2001. Consultoría realizada por encargo de Promudeh.

SCOTT, JOAN. Género, conceptos básicos. Lima, Facultad de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996.

SIMPOSIUM 2001. Violencia de Género, salud y derechos en las Américas. Sin lugar, Fondo de Naciones Unidas para Población - FNUAP, Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer - UNIFEM, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, 2001.

SOKOLICH ALVA, MARÍA ISABEL. Violencia familiar. Lima, JUS, 2001.

VARGAS CUNO, MERY YANET. Base de Datos del marco normativo en materia de violencia sexual. Lima, 2001. Consultoría realizada por encargo del Promudeh.

WILLIAMS, SUZANNE Y OTROS. Manual de Capacitación en Género de OXFAM. Edición adaptada para América Latina y el Caribe. Lima, Atenea, 1997. Tomo I y Tomo II .

YAÑEZ DE LA BORDA, GINA. Violencia contra la mujer: Aplicación de la Ley de Violencia Familiar desde la perspectiva de Género: Estudios de casos. Lima, 1999.

Ley 1178 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2009.

Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2009.